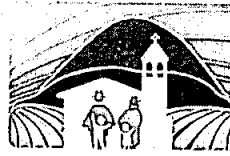


EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



**GOTA, EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
 ESÍYA!**
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



**Comunicación de Aceptación de la Oferta
 Proceso de Mínima Cuantía IMC - 001 - 2017**

Cota, 12. de Mayo de 2017

Señor (es)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA.
 COOTRANSCOTA LTDA.**
 NIT. 800.092.946-8
 R/L BLANCA MERY GUTIÉRREZ SIERRA
 C.C. No. 20'455.453 de Cota
 KM 1 Vía Cota - Chia

Por medio de la presente me permito comunicarle que su oferta para el proceso de contratación de mínima cuantía No. IMC- 001 - 2017, cuyo objeto es la "REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA EL VEHÍCULO FURGÓN Y HERRAMIENTA DEL PGIRS, CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO, RESIDUOS ESPECIALES, CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES, DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 439-2017" fue aceptada de manera expresa e incondicional por la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A E.S.P, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

La presente relación contractual se registrará por lo dispuesto en las normas vigentes que regulan la materia y por lo establecido en la Invitación de Mínima Cuantía y estudios de Oportunidad y Conveniencia, así:

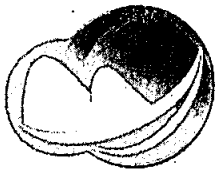
| | |
|--------------|----------------------------|
| CONTRATO No. | 073 del 12 de Mayo de 2017 |
|--------------|----------------------------|

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA EL VEHÍCULO FURGÓN Y HERRAMIENTA DEL PGIRS, CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO, RESIDUOS ESPECIALES, CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES, DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 439-2017.

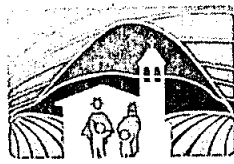
CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución se contará a partir del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2016 previa expedición del Registro Presupuestal.

EMSERCOTA S.A. E.S.P. Calle 12 # 4 - 350
 Tels: 8641425 - 8777148 Emergencias: 3208377877
 www.emsercota.gov.co

Página 1 de 7



EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
 ES YA!**
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



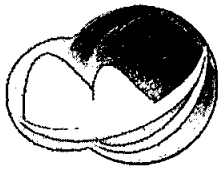
CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$12.843.922,00) M/CTE., IVA INCLUIDO.

| ÍTEM | PROYECTO | INVERSIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | |
|-----------------|---|--|----------------------------|----------|----------------|---------------------|-----------|
| CP-001 | Fortalecer el corte de césped y la poda de árboles del municipio | Combustible herramientas (Guadañas, moto sierra, fumigadoras) | Galón | 726,4 | \$8.075 | \$5.865.680 | |
| PA-001 | Proyecto de Aprovechamiento de Residuos Orgánicos en el municipio de Cota. | Combustible para vehículo encargado de actividades de recolección y transporte del PGIRS (Galones ACPM) | Galón ACPM | 885,9 | \$7.619 | \$6.749.672 | |
| RE-001 Y RE-002 | Diseñar e implementar un plan gestión de residuos especiales sin planes pos consumo (colchones, muebles, electrodomésticos, voluminosos etc.) | Transporte de los residuos especiales desde el sitio de acopio municipal al gestor encargado de la disposición final aprovechamiento | Combustible ACPM (Galones) | Galón | 30 | \$7.619 | \$228.570 |
| TOTAL | | | | | | \$12.843.922 | |

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará en mes vencido, previa presentación de la respectiva factura, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor nombrado por EMSERCOTA S.A. E.S.P.; el pago de los Aportes a Seguridad Social y Certificación expedida por el Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador (con la copia de la Tarjeta Profesional de Contador y Vigencia de la Tarjeta Profesional).

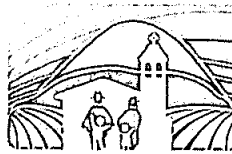
CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000134 del 02 de Mayo de 2017, expedida por la Profesional Universitaria - Financiera de EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y de por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA.



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900,124,654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ESÍYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ESÍYA

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso.

PARÁGRAFO. Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste.

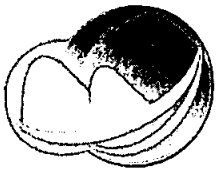
CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por el Profesional Universitario Área Operativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., la cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones; 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al

20



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ESÍYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



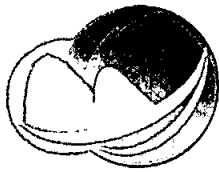
ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO, ESÍYA

contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. 11. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la publicación del mismo en el SECOP. **PARÁGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de Tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del contrato para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.

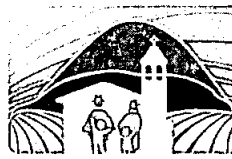
CLÁUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍA. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación;

- a. **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:**
Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor al Veinte por ciento (20%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y Seis (06) meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato.
- b. **CALIDAD DE BIENES:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Seis (06) meses más, contados desde su suscripción.



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON
EL PUEBLO
ESIYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL PUEBLO CON EL PUEBLO

- c. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
- d. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velará por que EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará a LA EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P.

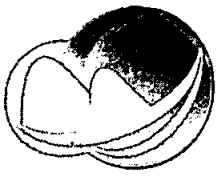
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Reglamentario 679 de 1994 los contratos estatales se sujetarán a la ley 80 de 1993, y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes.

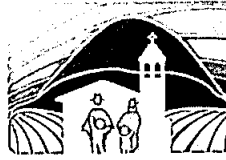
EMSERCOTA S.A. E.S.P. Calle 12 # 4 - 35
Tels: 8641425 - 8777148 Emergencias: 3208377877
www.emsercota.gov.co

Página 5 de 7



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES ¡YA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO, ES YA

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

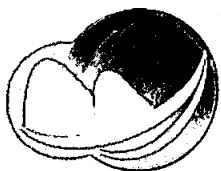
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, y a realizar las entregas hasta dos (02) días después de ser solicitadas por la Empresa, las siguientes: a) Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. b) Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. c) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única que ampare las garantías de CALIDAD, CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL. d) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. e) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. f) Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión, la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato.

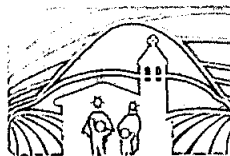
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.





EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



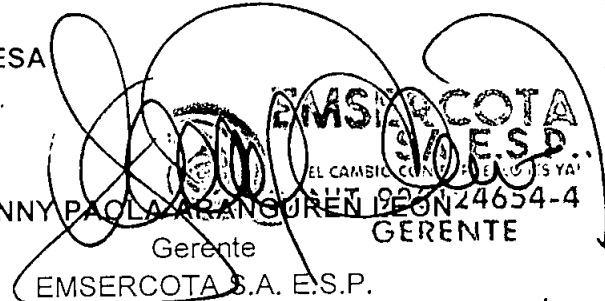
**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ESÍYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ESÍYA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los Doce (12) días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).

EMPRESA


EMSERCOTA S.A. E.S.P.
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ESÍYA!
YENNY PAOLA ARANGO AREN NIT 900.24654-4
Gerente
GERENTE
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

Proyectó: Karina Andrea Gómez Cely - Abogada Apoyo Área Jurídica
Revisó: Nora Marcela Monsalve Puentes - Profesional Universitario Jurídico
Lina Mercedes Rodríguez Parrado - Profesional Área Financiera